

 INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN:	La misma de suscripción	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Subdirección Fiduciaria de Administración	
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO:	Fideicomiso No. 2105	
	PARTES RESERVADAS:	100%	NUMERO DE FOJAS: 15
	PERÍODO DE RESERVA:	12 años	
	FUNDAMENTO LEGAL:	Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA:		FECHA DE AMPLIACIÓN:
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN:	 Alejandro Chew Lemus Subdirector Fiduciario de Administración	
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:		FIRMA

## FIDEICOMISO No. 2105.- FONDO EDITORIAL DE NUEVO LEÓN

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN No. 2105, DENOMINADO "FONDO EDITORIAL DE NUEVO LEÓN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ROGELIO CERDA PÉREZ, Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDÉ; Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL SUBDIRECTOR FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ALEJANDRO CHEW LEMUS, ASISTIDO POR LA DELEGADA DEL PROPIO BANCO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, GINA MARÍA PEDERZINI VILLARREAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

- I. El Plan Estatal de Desarrollo 2004 – 2009 del Gobierno del Estado de Nuevo León, establece entre sus objetivos que la promoción de un ambiente propicio para las expresiones culturales y artísticas desempeñan un papel importante en el desarrollo y realización del ser humano, impulsando y fomentando el acceso a todos los sectores sociales a las expresiones culturales.
- II. Para ayudar a la consecución de los objetivos establecidos en el citado Plan Estatal de Desarrollo, el Gobierno del Estado de Nuevo León ha decidido constituir un fideicomiso público con carácter de entidad paraestatal, con el propósito de producir, divulgar y comercializar los proyectos editoriales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los autores cuyas obras humanísticas, literarias, científicas o tecnológicas contribuyan a incrementar la cultura tanto en el Estado de Nuevo León como en la República Mexicana.

## DECLARACIONES

### I. Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de sus representantes, que:

1. José Natividad González Parás, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, acredita su carácter mediante el Periódico Oficial del Estado del 8 de octubre de 2003, en el que se publicó el decreto número 7, en el que consta la protesta de Ley del mismo, tiene la facultad exclusiva de crear las dependencias y entidades necesarias para el despacho y la eficaz atención de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León. Se agrega fotocopia de dicho documento como Anexo 1.
2. Rogelio Cerda Pérez, Secretario General de Gobierno, acredita su carácter mediante el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado el 29 de noviembre de 2005, que cuenta las facultades suficientes de conformidad con los artículos 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León. Se agrega fotocopia del citado documento como Anexo 2.
3. Rubén Eduardo Martínez Dondé, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, acredita su carácter mediante la publicación efectuada en el Periódico Oficial del Estado del 10 de octubre de 2003, en el que se publicó el Acuerdo No. 11, por el cual el Congreso del Estado lo designó como Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, que cuenta con las facultades suficientes de conformidad con los artículos 24 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 159 de la Ley de Administración Financiera del propio Estado. Se agrega fotocopia de dicho documento como Anexo 3.
4. Es su voluntad constituir en el FIDUCIARIO el presente fideicomiso y obligarse en los términos estipulados en el presente contrato.
5. Bajo protesta de decir verdad, manifiestan que los recursos que afectan al patrimonio del presente fideicomiso, son de procedencia lícita y para fines de la misma naturaleza, característica que tienen y tendrán los demás bienes que en el futuro aporten al propio fideicomiso.

### II. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su representante, que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
2. Alejandro Chew Lemus, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, según lo acredita con la escritura pública No. 11,613 del 16 de octubre de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 214 del Distrito Federal, Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, inscrita en el Registro Público del Comercio del

mismo lugar, bajo el folio mercantil No. 80,259 el 31 de octubre de 2003, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

3. Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se estipulan, protestando su fiel y leal desempeño.
4. Explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales del artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, en términos de la Cláusula Vigésima del presente contrato.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. CONSTITUCIÓN.** El FIDEICOMITENTE constituye en este acto en el FIDUCIARIO, quien lo acepta, un fideicomiso público de administración con carácter de entidad paraestatal, bajo el No. 2105 denominado "Fondo Editorial de Nuevo León", en lo sucesivo el FIDEICOMISO, el cual se registrará por lo estipulado en el presente contrato, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDA. PARTES.** Son partes en el presente FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

FIDUCIARIO: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.

**TERCERA. PATRIMONIO.** El patrimonio del FIDEICOMISO estará constituido de la siguiente manera:

- A) Con la cantidad de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de aportación inicial, que en este acto entrega el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO, quien otorga recibo por separado por dicha cantidad.
- B) Con las futuras aportaciones en numerario o en especie que realice el FIDEICOMITENTE para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.
- C) Con los donativos a título gratuito en efectivo o en especie que realicen las personas físicas o morales al patrimonio del FIDEICOMISO, sin que por ese hecho sean considerados como fideicomitentes o fideicomisarios, o adquieran derecho alguno sobre el patrimonio del FIDEICOMISO.
- D) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos de conformidad con la Cláusula Quinta del presente instrumento.

El patrimonio del FIDEICOMISO podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de celebrar convenio modificatorio, bastando para ello la instrucción que reciba el FIDUCIARIO del FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

**CUARTA. FINES.** Son fines del FIDEICOMISO, que el FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio del propio FIDEICOMISO:

- A) Reciba la aportación inicial a que se refiere el inciso A) de la Cláusula Tercera del presente contrato, así como las futuras que en numerario o especie realice el FIDEICOMITENTE para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- B) Previa instrucción del Comité Técnico, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, otorgue apoyos no recuperables en numerario o en especie a las personas físicas o morales, que produzcan y comercialicen proyectos editoriales cuyas obras contribuyan a incrementar tanto la cultura en el Estado de Nuevo León como en la República Mexicana.
- C) Previa instrucción del Comité Técnico, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, otorgue apoyos no recuperables en numerario o en especie a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para producir y comercializar proyectos editoriales.
- D) Previa instrucción del Comité Técnico, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, celebre los contratos para llevar a cabo la edición, coedición, publicación y/o divulgación y comercialización de obras humanísticas, científicas o tecnológicas de autores que contribuyan a incrementar la cultura tanto en el Estado de Nuevo León, como en la República Mexicana.
- E) Previa instrucción del Comité Técnico del FIDEICOMISO, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, adquiera, venda, done, arriende, otorgue en usufructo o comodato, los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los fines a que se refiere esta Cláusula, de conformidad con la legislación aplicable.

El FIDUCIARIO cumplirá los fines del presente FIDEICOMISO, por conducto del Director General y Delegado Fiduciario Especial del mismo, tomando en cuenta que se trata de una Entidad Paraestatal.

**QUINTA. INVERSIÓN.** En tanto no se destinen al cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO, invierta los recursos del patrimonio del mismo de conformidad con el siguiente procedimiento:

- A) El FIDUCIARIO con los recursos de la aportación inicial que reciba del FIDEICOMITENTE, abrirá en la Institución de Crédito Nacional de su elección, la cuenta de cheques, en lo sucesivo CUENTA CONCENTRADORA, para recibir del FIDEICOMITENTE la aportación inicial, así como las futuras aportaciones de recursos que éste haga al FIDEICOMISO.
- B) El FIDUCIARIO invertirá las aportaciones en numerario que realice el FIDEICOMITENTE, de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, en los instrumentos y plazos que éste determine.
- C) A falta de la instrucción a que se refiere el inciso inmediato anterior, el FIDUCIARIO invertirá el patrimonio del FIDEICOMISO, preferentemente en valores gubernamentales, o bien en aquéllos que tengan una calificación mínima de AA, en

moneda nacional, hasta por un plazo máximo de 30 días, según las necesidades de liquidez que se requieran para dar cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO.

- D) El FIDEICOMITENTE notificará al FIDUCIARIO por conducto del Director General del FIDEICOMISO, mediante comunicación por escrito, vía fax o correo electrónico con acuse de recibo, las cantidades adicionales que éste deposite en la CUENTA CONCENTRADORA, el día hábil anterior a la fecha en la que realice el depósito, lo cual confirmará el día en que se efectúe; la falta de la mencionada instrucción, releva al FIDUCIARIO de toda responsabilidad, quien realizará la inversión en el momento en que detecte dicha aportación.
- E) Previas las notificaciones a que se refiere el inciso inmediato anterior, los recursos que se depositen en la CUENTA CONCENTRADORA después de las 13:00 horas, se deberán invertir a más tardar el día hábil siguiente a su recepción, en el entendido de que el FIDUCIARIO no tendrá mayor responsabilidad que la de invertir tales recursos en los términos estipulados.

**SEXTA. DEL COMITÉ TÉCNICO.** En los términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico, que estará integrado por 5 (cinco) miembros propietarios con voz y voto, los cuales se precisan a continuación:

1. Gobernador del Estado de Nuevo León, como Presidente.
2. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León.
3. Secretario de Educación del Estado de Nuevo León.
4. Presidente del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León.
5. Jefe de la Oficina Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Nuevo León.

A las sesiones del Comité Técnico asistirá de manera obligatoria con el carácter de invitado permanente, un representante del FIDUCIARIO, con voz pero sin voto.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente.

A las sesiones del Comité Técnico podrán asistir, cuando así lo consideren conveniente sus miembros, las personas cuyos conocimientos contribuyan al desahogo de los asuntos del orden del día, quienes participarán con voz pero sin voto.

Las designaciones de los miembros del Comité Técnico son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

De presentarse el caso de reestructura administrativa en las dependencias a las que estén adscritos los miembros del Comité Técnico, que conlleve el cambio de las funciones de sus respectivos puestos, los titulares de las áreas a las que se transfieran las funciones sustantivas que venían desempeñando, pasarán a integrar el Comité Técnico, en los términos previstos en la presente Cláusula y previo escrito que se envíe al Secretario de Actas del Comité Técnico y al FIDUCIARIO para su registro.

**SÉPTIMA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.** El funcionamiento del Comité Técnico se realizará conforme a las siguientes reglas:

- A) El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme el calendario que el propio Órgano Colegiado determine, y en forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros. Las sesiones del Comité Técnico se celebrarán en el lugar que el propio Órgano Colegiado defina.
- B) Para las reuniones ordinarias la convocatoria deberá hacerse por escrito o vía fax con acuse de recibo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la sesión de que se trate, y en caso de reuniones extraordinarias, cuando menos con dos días hábiles de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día, indicando el lugar, día y hora en donde deba celebrarse la sesión, en el entendido que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido en dicha orden del día, a menos que en la sesión se encuentren todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto y se acuerde por unanimidad.

Si todos los miembros del Comité Técnico estuviesen presentes en la sesión no será necesario cumplir el requisito de la convocatoria.

- C) El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas del Comité Técnico quien levantará las actas de las sesiones y las suscribirá junto con el Presidente del propio Cuerpo Colegiado, formulará la lista de asistencia y certificará la presencia del quórum necesario para sesionar de conformidad con el inciso E) de esta Cláusula, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten e informará del grado de cumplimiento en cada reunión y emitirá las certificaciones que procedan respecto a los acuerdos adoptados en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO. Corresponderá al Presidente del Comité Técnico declarar válidamente instalada la sesión y con la capacidad para tomar las decisiones que correspondan, procediéndose a desahogar el orden del día.
- D) El Secretario de Actas del Comité Técnico propondrá a un Prosecretario de Actas que será designado por el Comité Técnico, quien auxiliará al Secretario de Actas del Comité Técnico en sus funciones y lo suplirá en su ausencia. Las designaciones del Secretario de Actas del Comité Técnico y Prosecretario de Actas serán de carácter honorífico.
- E) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de dicho Comité o en ausencia de éste, quién lo sustituya.
- F) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en el entendido de que dicho voto expresará la voluntad de sus representados. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.
- G) El Comité Técnico podrá adoptar acuerdos válidamente fuera de sesión, sin que sea necesario que se reúnan sus miembros, siempre y cuando esos acuerdos se adopten por unanimidad de los miembros con derecho a voto y se hagan constar por escrito firmado.
- H) El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a las personas cuyos conocimientos contribuyan al desahogo de los asuntos del orden del día, quienes participarán con voz pero sin voto.

**OCTAVA. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.** Son facultades del Comité Técnico:

- A) Autorizar con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, los términos y condiciones en que deban otorgarse los apoyos no recuperables en numerario o en especie a las personas físicas o morales, que produzcan y comercialicen proyectos editoriales cuyas obras contribuyan a incrementar la cultura tanto en el Estado de Nuevo León como en la República Mexicana.
- B) Autorizar con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, los términos y condiciones en que deban otorgarse los apoyos no recuperables, en numerario o en especie, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para producir y comercializar proyectos editoriales.
- C) Autorizar con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, los términos y condiciones para contratar o llevar a cabo la edición, coedición, publicación y/o divulgación de obras humanísticas, científicas o tecnológicas de autores que contribuyan a incrementar la cultura tanto en el Estado de Nuevo León como en la República Mexicana.
- D) Autorizar con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, la adquisición, venta, donación, arrendamiento, usufructo y comodato, de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del propio FIDEICOMISO, de conformidad con la legislación aplicable.
- E) Autorizar con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, la estructura administrativa del mismo, así como los sueldos y las prestaciones del personal que al efecto se contrate, en el entendido de que dicho personal no forma ni formará parte del personal del FIDUCIARIO, sino que se considerará al servicio del patrimonio del FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- F) Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los miembros del Consejo Ciudadano.
- G) Autorizar, en su caso, las Reglas de Operación del FIDEICOMISO.
- H) Instruir al FIDUCIARIO, los términos y condiciones para la inversión de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO, de conformidad con los incisos b) y d) de la Cláusula Quinta del presente contrato.

**NOVENA. DEL COMISARIO.** El Gobernador del Estado de Nuevo León a propuesta de la Contraloría Interna del Estado, nombrará al servidor público que fungirá como Comisario en el presente FIDEICOMISO, de conformidad con la legislación aplicable.

**DÉCIMA. AUDITORÍAS EXTERNAS.** El FIDUCIARIO por conducto del Director General y Delegado Fiduciario Especial del FIDEICOMISO, contratará con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, al despacho de auditores externos autorizados por la Contraloría del Estado de Nuevo León para revisar las operaciones del FIDEICOMISO, en el entendido que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre éstos y el FIDEICOMITENTE o el FIDUCIARIO, de conformidad con la normatividad aplicable.

## **DÉCIMA PRIMERA. DEL DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL.**

Toda vez que el presente FIDEICOMISO es una entidad paraestatal del Gobierno del Estado de Nuevo León, en términos de lo establecido en los artículos 85, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León nombrará a la persona que se desempeñe como Director General del FIDEICOMISO, solicitando por escrito al FIDUCIARIO realice las gestiones para que el Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su caso, lleve a cabo la designación del Director General del FIDEICOMISO como Delegado Fiduciario Especial del mismo, siempre y cuando dicha persona, reúna los requisitos establecidos en las disposiciones legales y administrativas en materia bancaria.

El Director General y Delegado Fiduciario Especial del FIDEICOMISO, así como el personal que se contrate para dedicarse directa y exclusivamente a la atención de los asuntos correspondientes a dicha encomienda fiduciaria, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que dicho personal no forma ni formará parte del personal del FIDUCIARIO, sino que se considerará al servicio del patrimonio del FIDEICOMISO.

El Director General y Delegado Fiduciario Especial del FIDEICOMISO, como servidor público al servicio del Gobierno del Estado de Nuevo León, tendrá las siguientes facultades:

- A) Designar, remover, adscribir y dirigir al personal que previo acuerdo del Comité Técnico deba contratarse al servicio del patrimonio del FIDEICOMISO, conforme a la normativa conducente, el cual le estará subordinado.
- B) Cumplir los fines del presente FIDEICOMISO, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, las instrucciones del Comité Técnico y la normativa aplicable.
- C) Realizar los actos jurídicos y materiales que se requieran para la adecuada defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.
- D) Rendir informes al Comité Técnico sobre las funciones y responsabilidades establecidas en la presente Cláusula, presentándolos en cada sesión ordinaria.
- E) Rendir informes mensuales al FIDUCIARIO sobre el estado que guarda la administración del FIDEICOMISO, independientemente de los que deba rendir como servidor público del Gobierno del Estado de Nuevo León a los órganos fiscalizadores de la Entidad, en términos de la normativa aplicable.
- F) Proponer al Comité Técnico la designación y remoción de los miembros que integran el Consejo Ciudadano.
- G) Las demás que le instruya el Comité Técnico o que se establezcan en las Reglas de Operación del presente FIDEICOMISO.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONSEJO CIUDADANO.** Para apoyar al Director General en el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO, el Comité Técnico podrá formar un Consejo Ciudadano, cuyas funciones serán:



- A) Asesorar al Director General en la administración y operación del presente FIDEICOMISO.
- B) Proponer al Director General a las personas físicas, morales, dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, que produzcan o comercialicen proyectos editoriales humanísticos, científicos o tecnológicos que promuevan la cultura, tanto en el Estado de Nuevo León, como en la República Mexicana, a efecto de que se les otorguen apoyos no recuperables en numerario o en especie.
- C) Promover los fines del presente FIDEICOMISO entre la población del Estado de Nuevo León.

El Consejo Ciudadano estará integrado por 5 (cinco) representantes de instituciones relacionadas con los fines del FIDEICOMISO, pertenecientes a los sectores editorial, académico, cultural, social, gubernamental o privado.

El Presidente del Consejo Ciudadano será el Director General del FIDEICOMISO.

Por cada uno de los miembros del Consejo Ciudadano se designará un suplente. Los consejeros ciudadanos serán nombrados y removidos por el Comité Técnico, a propuesta del Director General.

Las designaciones de los miembros del Consejo Ciudadano son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

En virtud de tratarse de un órgano consultivo, que brinda apoyo permanente al Director General para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, dicho órgano podrá reunirse a petición del Director General o de cualquiera de sus miembros, quienes deberán avisar por lo menos con dos días de anticipación a la celebración de la sesión.

#### **DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DEL FIDEICOMITENTE.**

Tomando en cuenta que se trata de una Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado de Nuevo León, todas las obligaciones de carácter fiscal, contable, laboral, y de cualquier otra índole que se deriven del presente FIDEICOMISO, se cumplirán por conducto del Director General y Delegado Fiduciario Especial del FIDEICOMISO.

Asimismo, el FIDEICOMITENTE se obliga a responder al FIDUCIARIO por el incumplimiento del Director General y Delegado Fiduciario Especial del FIDEICOMISO, de las obligaciones anteriormente señaladas, comprometiéndose el FIDEICOMITENTE a sacar a paz y a salvo al FIDUCIARIO por dichos conceptos.

**DÉCIMA CUARTA. INDEMNIZACIÓN.** El FIDEICOMITENTE en este acto se obliga a defender y sacar a paz y a salvo al FIDUCIARIO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer en contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el FIDUCIARIO o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitido o con este FIDEICOMISO, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o

cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia, impericia o mala fe del FIDUCIARIO.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el FIDEICOMISO y/o del FIDUCIARIO, que hubieren sido generados por actos u omisiones del FIDEICOMITENTE, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia, impericia o mala fe del FIDUCIARIO, en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia impericia o mala fe del FIDUCIARIO, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del FIDEICOMITENTE, comprometiéndose este último a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el FIDUCIARIO, renunciando a los beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderle conforme a la Ley.

**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** El FIDUCIARIO deberá obrar como buen un padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del FIDEICOMISO sufra por su culpa.

Asimismo, el FIDUCIARIO responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el FIDEICOMISO o en la ley.

**DÉCIMA SEXTA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.** Las instrucciones del FIDEICOMITENTE y los acuerdos del Comité Técnico relevarán de toda responsabilidad al FIDUCIARIO, salvo lo que se estipula en el párrafo siguiente.

El FIDUCIARIO por conducto del Director General y Delegado Fiduciario Especial del FIDEICOMISO, deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las atribuciones expresamente fijadas en la Cláusula Séptima de este contrato y no será responsable por hechos o actos del FIDEICOMITENTE o de terceros, o causas de fuerza mayor, que impidan o dificulten la realización de los fines del mismo.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al patrimonio del FIDEICOMISO si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, el FIDUCIARIO por conducto del Director General y Delegado Fiduciario Especial del FIDEICOMISO, procederá a consultar al FIDEICOMITENTE, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que éste autorice.

**DÉCIMA SÉPTIMA. LIMITACIÓN PATRIMONIAL.** Las obligaciones a cargo del presente FIDEICOMISO, se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el FIDUCIARIO lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el FIDUCIARIO no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del presente FIDEICOMISO.

**DÉCIMA OCTAVA. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO.** Para el estricto cumplimiento del objeto y fines del presente FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin

limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Estado de Nuevo León y en los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El FIDUCIARIO no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO.

El FIDUCIARIO quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero el mismo no estará obligado a cumplir con dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o del objeto y fines del FIDEICOMISO.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO por conducto del Director General y Delegado Fiduciario Especial del FIDEICOMISO deberá otorgar y/o revocar los poderes que sean necesarios a favor de las personas que determine el Comité Técnico, en cuyo caso el FIDUCIARIO no tendrá más responsabilidad que la de formalizar tales actos, sin asumir responsabilidad por la actuación de los mandatarios ni del pago de sus honorarios.

En el supuesto de que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO sin perjuicio de la atención oportuna que deba dar a la misma el Director General y Delegado Fiduciario Especial del FIDEICOMISO, estará obligado únicamente a dar aviso al FIDEICOMITENTE en un plazo no mayor de 72 horas contadas a partir del momento en que aquél tuvo conocimiento de la eventualidad, con lo cual cesará su responsabilidad.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO por sí o por conducto de su Director General y Delegado Fiduciario Especial del FIDEICOMISO queda facultado para ejecutar los actos necesarios por conducto de las personas autorizadas por el Comité Técnico, y en caso de que no fuere posible reunir a dicho Comité, conforme a las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE.

**DÉCIMA NOVENA. PODERES Y FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL.** En el desempeño de su encargo, el Director General y Delegado Fiduciario Especial del FIDEICOMISO tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, sin perjuicio de los que le correspondan al FIDUCIARIO.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO, el Director General y Delegado Fiduciario Especial del FIDEICOMISO, sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, podrá otorgar los poderes que se requieran para tal fin, excepto los de dominio, a aquellas personas que previamente determine el Comité Técnico.

Asimismo, las partes convienen que en caso de que se genere demanda, denuncia o querrela en contra del FIDUCIARIO, así como de sus empleados y funcionarios, con motivo o consecuencia del cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO podrá contratar con cargo al patrimonio del propio FIDEICOMISO, los servicios profesionales que

se requieran para la defensa correspondiente, así como obtener las fianzas o demás garantías que en su caso se requieran, y en el supuesto de que el FIDUCIARIO fuere condenado por autoridad competente al pago de obligaciones o responsabilidades, el FIDEICOMITENTE se compromete y obliga a sacarlo a paz y a salvo, así como a restituirle las cantidades que hubiere erogado en acatamiento de la resolución respectiva.

**VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN LEGAL.** De acuerdo con lo establecido en el inciso b), de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"...

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

"...

"b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

"...

"...

"...

"...

"...

"...

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

**VIGÉSIMA PRIMERA. HONORARIOS.** El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, por concepto de honorarios en el presente contrato, las cantidades siguientes:

- A) Por estudio y aceptación del FIDEICOMISO, la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.), que será entregada por el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO al momento de firma del presente contrato.

- B) Por la administración del FIDEICOMISO la cantidad mensual de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), pagaderos el último día hábil de cada mes.
- C) En el caso de que en el patrimonio no se disponga de recursos monetarios para el cobro de honorarios, el FIDEICOMITENTE se obliga a aportar al negocio los recursos suficientes para hacer frente a esta obligación, sin necesidad de requerimiento del FIDUCIARIO para ello.
- D) Los honorarios fiduciarios se ajustarán semestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que determine el Banco de México y a falta de tal indicador, el que lo sustituya, según lo determine el propio Banco Central.
- E) La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda, previo acuerdo con el FIDEICOMITENTE.
- F) En caso de celebrarse algún convenio modificatorio, el FIDUCIARIO cobrará el mismo importe señalado en el inciso A) de esta Cláusula, considerando su actualización con base en el inciso D) de esta misma.
- G) El IVA será trasladado en los términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS Y COSTOS.** Todos los gastos, honorarios, derechos y demás erogaciones que se causen con motivo de la celebración del presente FIDEICOMISO y del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo al patrimonio fideicomitado, quedando obligado el FIDEICOMITENTE a efectuar las aportaciones que resulten necesarias para sufragar dichos conceptos.

**VIGÉSIMA TERCERA. RENDICIÓN DE CUENTAS.** El FIDUCIARIO rendirá informes mensuales al FIDEICOMITENTE y al Comité Técnico, en su caso, respecto de la situación financiera que guarda el FIDEICOMISO, disponiendo el FIDEICOMITENTE y el Comité Técnico de un plazo de 30 días naturales para emitir comentarios a los mismos, transcurrido el cual sin que éstos se hayan recibido, los informes sobre la situación financiera del FIDEICOMISO se darán por aprobados.

**VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** Para realizar modificaciones a este contrato se requiere el acuerdo del FIDEICOMITENTE y del FIDUCIARIO. Para tal efecto las partes suscribirán el convenio modificatorio respectivo, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

**VIGÉSIMA QUINTA. DURACIÓN.** El presente FIDEICOMISO tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables. Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la revocación que se reserva en este acto el FIDEICOMITENTE. A la fecha de su extinción, el FIDUCIARIO revertirá al FIDEICOMITENTE los derechos y obligaciones, así como los remanentes en numerario del patrimonio fideicomitado, si los hubiere, previa deducción de sus honorarios y gastos, salvaguardando los derechos de terceros.

**VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** El FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO convienen que el presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que el FIDUCIARIO deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.** Para los efectos y fines del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Palacio de Gobierno, Avenida 5 de mayo esquina con Zaragoza, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

FIDUCIARIO: Calzada Francisco y Madero No. 2911 Poniente, Colonia Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León.

**VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones de las partes deben hacerse en términos de este contrato, incluyendo el caso de cambio de domicilio, por escrito y enviadas a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que las partes hagan al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales.


**VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro, que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído el presente contrato por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de febrero de 2006, quedando un ejemplar en poder del FIDEICOMITENTE y dos en poder del FIDUCIARIO.

FIDEICOMITENTE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

  
JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

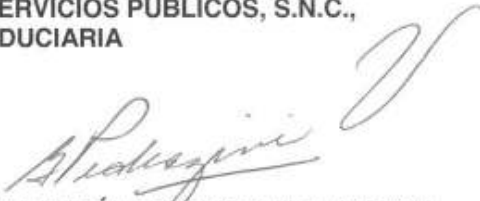
  
ROGELIO CERDA PÉREZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

**FIDUCIARIO**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,**  
**INSTITUCIÓN FIDUCIARIA**



**ALEJANDRO CHEW LEMUS**  
**SUBDIRECTOR FIDUCIARIO DE**  
**ADMINISTRACIÓN**  
**Y DELEGADO FIDUCIARIO**



**GINA MARÍA PEDERZINI VILLARREAL**  
**DELEGADA DE BANOBRAS EN EL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**

NOTA: La presente hoja de firmas corresponden al fideicomiso No. 2105, denominado Fondo Editorial de Nuevo León, suscrito entre el Gobierno del Estado de Nuevo León, en su carácter de FIDEICOMITENTE, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Institución Fiduciaria, de fecha 21 de febrero de 2006, el cual consta de 15 fojas útiles por el anverso, incluyendo ésta.

7  
c.